

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 1 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
(IOCIFED)

DECRETO.-POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA "IOCIFED".



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

El que suscribe, LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 80 fracciones I, II y IX, 84, 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 2, 3 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el día primero de febrero del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Infraestructura Física Educativa, la cual en su artículo décimo transitorio determina que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias en su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, con el fin de crear el organismo afin al federal y desde luego, acorde con las disposiciones de la citada Ley.

Que en cumplimiento a lo anterior, el 2 de agosto de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Decreto de fecha primero de julio de 2008, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa "IOCIFED".

Que por Decreto legislativo 239, de fecha 16 de enero de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número IX de fecha 28 de febrero de 1998, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la cual fue reformada y modificada mediante Decreto 1351, de la LX Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 07 de agosto de 2009, y en su Artículo Segundo Transitorio, impone al Ejecutivo a mi cargo, emitir los decretos para modificar o reformar los instrumentos de creación de las Entidades Paraestatales.

Que mediante Decreto número 6, de la LXI Legislatura Constitucional del Estado, de fecha veintinueve de noviembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado, de fecha primero de diciembre de 2010, se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que se establecen las bases para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración Pública Estatal, cuyo titular es el Gobernador del Estado, instrumento mediante el cual en términos de su artículo 3º, se modifican y suprimen dependencias de la administración pública y se les asigna funciones correspondientes, por lo que es necesario adecuar los diversos instrumentos normativos en que incide dicha Ley.

Que mediante Decreto número 49, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 4 de Diciembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado, se reforma el artículo 8, fracciones I y III, inciso g), y se deroga el inciso a) de la fracción III, del artículo 8, del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 2 de agosto de 2008, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura física Educativa".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: La fracción I y los incisos b), c), d), e) de la fracción III, así como el último párrafo del artículo 8. Se adicionan: El inciso a) y la fracción IV, al artículo 8; un último párrafo al Artículo 9; la fracción XI al artículo 10; las fracciones V, XVII, XVIII, y XIX al artículo 13, y el artículo 15 Bis. Se deroga el inciso g) del artículo 8, todos del Decreto de Creación del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, "IOCIFED", para quedar como sigue:

Artículo 8.-...

- I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- II.-...
- III.-...
- a) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- b) El Titular de la Secretaría de Administración;
- c) El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Oaxaca;
- d) El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;
- e) El titular de la Coordinación de Módulos de Desarrollo Sustentable;
- f) ...
- IV.- Un comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

La calidad de suplente se acreditará mediante el oficio respectivo que expida el miembro propietario dirigido al Presidente del Consejo. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las Sesiones del Consejo.

Artículo 9.-...

La sesión de instalación del Consejo, se celebrará únicamente por cambio del Titular del Poder Ejecutivo, en caso de cambio de alguno de los Titulares que lo conforman, se realizará Sesión Ordinaria de presentación de nuevos miembros.

Artículo 10.-...

I.- a X.-...

XI.- Aprobar y autorizar el Reglamento Interno y los Manuales Administrativos del "IOCIFED", para su publicación; y

XII.-...

Artículo 13.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a IV.-...

V.- Establecer los sistemas de control internos necesarios, para alcanzar las metas u objetivos propuestos, así como presentar los proyectos de Reglamento Interno y Manuales Administrativos ante el Órgano de Gobierno para su aprobación;

VI.- a XVI.-...

XVII.- Otorgar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Solo se requerirá autorización del Consejo de Administración, cuando se trate de poderes para actos de Administración o de Dominio;

XVIII.- Autorizar al titular del Área Jurídica y a sus abogados adscritos, el desistimiento de las acciones civiles y a otorgar el perdón o desistimiento en las denuncias o querrelas de carácter penal;

XIX.- Las demás que le señalen el Consejo, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15 Bis.- El titular del Área Jurídica del "IOCIFED" y los abogados adscritos no requerirán de poder general o especial para comparecer ante autoridades jurisdiccionales administrativas o del trabajo, ya sean Federales, Estatales o Municipales, para tal efecto acreditarán su personalidad y ejercerán facultades en los términos como lo determina la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter Administrativo de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los 31 días del mes de marzo de 2011.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

ING. NETZAHUALCOYOTL SALVATIERRA LÓPEZ.